gar en la Sala del Municipio, de diez à once de les manural de les dominges 17

de esta villa de Barrax.

# do Junto de 1886. -- Juan



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

1867 bajo el tipo de 496 escudos 200

### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

Terminado olagrapartimiento de

en el año econémico de 1866

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 341.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 de Mayo último, me comunica la Real órden siguieute:

201 «Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 17 de Abril último lo siguiente:-Exemo: Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que fundada en las de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admision por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el título administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones espresadas en la ley de 6 de Mayo de 1865, atendiendo á la irregularidad con

que ha venido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; á la multitud de espedientes presentados; fá encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase me-nos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin, á las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el país con motivo de la epidemia oolérica. En su vista, y consideran-do que el Real decreto de 10 de Julio último, espedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicacion, y que al circularlo la Direccion gene-ral de Propiedades y derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debia contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los Boletines oficiales de las mismas, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de cada una, segun previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y áun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Al-caldes se diera á conocer á sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieran: Considerando que sin violentar en su aplicacion el más recto sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podian los interesados, no ya obtener la titulacion de sus terrenos al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamacion para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes: Considerando que por la Real órden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en

pró de los poseedores de los terre-

nos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno: Considerando que por más aflictivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos, con motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente, por otra parte, ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del país, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, despues de los medios que tan fácil las hacia, segun la expresada Real órden de 21 de Setiembre: Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del art. 6. del referido decreto, ha facilitado el Gobierno á todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios más eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulacion correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto á las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su más recto sentido, sobre todo respecto á la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por mas tiempo, á pretexto de reclamaciones más ó ménos atendibles, el entregar á la desamortizacion lo que legitimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la l

condicion de la misma clase prol taria, tan digna en verdad de la consideracion del Gobierno de S. M., en cuanto sea dable.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.—Lo que de la misma Real órden transcribo á V. S. para que se inserte inmediamente en el Boletin oficial con las siguientes prevenciones:

1. Que no se dé curso á los expedientes de legitimacion de terrenos, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real órden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.

2." Que con el fin de compro-bar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.º de la pre-citada Real órden, enviará V. S. un resúmen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del dia en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia, y en las Alcaldías segun las reglas 2.º y 4.º

Y'3. Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitacion de estos espedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, ántes de elevarlos á la superior aprobacion, para que sean corregidas las faltas de instruccion, de documentos y datos precisos é indispensables, segun están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.»

Lo que hé dispuesto se publique en este periódico oficial, para el exacto cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real disposi-

Albacete 1.º de Junio de 1866.

= 2084 ab of the El Gobernador, I

Cándido Donoso.

En 25 del actual y en la era nombrada del Conde, fué encontrada por unos niños, la cantidad de doscientos cincuenta reales, ignorándose á quien pertenezca.

Lo que hé dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, pueda, prévia justificacion, pasar á recoger la espresada cantidad á la Inspeccion de Vigilancia.

Albacete 1.° de Junio de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Otra núm. 343.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de un hombre desconocido cuyas señas se espresan á continuacion, el cual si fuese habido, se remitirá á dispoposicion del Sr. Juez de primera instancia de Gieza por quien se reclama. el-. eld

Albacete 4 de Junio de 1866.

odinozasti nebro la El Gobernador, -sibemni etreeni Cándido Donoso. T

Señas que se citan.

Un hombre de 45 à 50 años de edad, pelo canoso, con vigote, le llaman José el Andaluz, viste pantalon, zamarra negra y sombrero ca-

### Administracion principal de Hacienda pública.

Circular.

En los números 115, 129 y 130 de este Boletin oficial, hice saber á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia las reglas y plazos á que habian de atenerse para la instruccion de los espedientes de medios del impuesto de consumos, formacion de matrículas del subsidio industrial, y repartimientos de la contribucion de inmuebles.

Como la mas insignificante demora en este importante servicio afecta en su dia la recaudacion del primer trimestre, y á fin de evitar el disgusto de que los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales morosos tuvieran que ade-lantar de su peculio el importe del plazo vencido que no pudiera cobrarse de los contribuyentes por no estar ultimado el espediente de medios, matrícula ó repartimiento, me ha parecido conveniente escitar su celo haciéndoles saber la responsabilidad en que incurren, y junta-mente mi decision de espedir plantones á los pueblos que no hayan terminado aquellos servicios en 15 del presente mes.
Albacete 2 de Junio de 1866.

Cárlos Lopez de Longoria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL 099

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Circular.

Hace tiempo que la Administracion de mi cargo observa con disgusto que muchos de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia no le prestan todos los auxilios que reclama, mirando con indiferencia las órdenes y avisos de Instruccion que están obligados á cumplimentar puntual y exactamente. Las demoras, dilaciones, obstáculos y entorpecimientos que oponen muchas veces á las órdenes y avisos; la falta de diligencia, celo y actividad en disponer que sean notificados los deudores, hacen ineficaces todas las medidas adoptadas por esta Administracion para lograr la exacta, regular y precisa recaudacion por ventas y por rentas, favoreciendo á los deudores morosos y perjudicando á los intereses del Estado que la están encomendados.

Si, en lo sucesivo, no prestan con puntualidad y exactitud los auxilios que reclama ó impetra de las Autoridades locales: sí, como hasta aquí, no cumplen las órdenes y avisos, poniendo obstáculos á la marcha regular de la recaudacion, la oficina de mi cargo tendrá el disgusto de adoptar medidas coercitivas y pondrá todos los medios, dentro de sus atribuciones, para hacer efectiva la responsabilidad en que incurren las Autoridades locales que indirectamente entorpecen las gestiones de esta Administracion.

Albacete 1.° de Junio de 1866. Bernardino Diaz de Rivera.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Suspension de subasta.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, de conformidad con el dictamen emitido por el Caballero Fiscal de Hacienda pública y acuerdo de la Junta provincial de Ventas, y en vista de lo dispuesto en la Real orden de 41 de Noviembre de 1863 espedida por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer se suspenda la subasta anunciada en el Boletin oficial número 133 del Viérnes 7 de Mayo último, de varios terrenos en concepto de sobrantes á las dehesas de propios de la villa del Pozuelo que fueron enagenados por el Estado y cuya subasta estaba señalada para el dia 11 de los corrientes.

Lo que se anuncia al público para su concoimiento.

Albacete 2 de Junio de 1866 .- Wenceslao Quilez.

### Alcaldía constitucional de enmora as Barrax, ivomera

Don Juan Antonio Diaz, Alcalde interino de esta villa de Barrax.

Hago sabor: Que con la competente autorizacion se arrienda en pública licitacion, con libertad de ventas, los derechos de la contribucion de consumos y sus recargos, de esta villa para el año económico de el arbitrio del cuarto de matadero de es-

1866 á 1867, bajo las condiciones de expediente, y tipo que á conit-nuacion se expresa:

2560 2590 2590 2500 250 256 166

GENEF	osaltines des biles es rectrescions	
TOTAL ESE.	1598 18 250 175 1001 611 1129 45	4828
anza.	560 440 290 100 160 820 500 260	920
5 p.S de cobranza Esc. Mis.	46 7 7 29 17 17	129
AL. Mis.	100 100 " " 70 966	256
TOTAL. Esc. Ms	1552 18 245 170 972 594 1097	4688
para pales.	850 850 850 800	150
17 p.00 Municip Esc. N	125 52 175 175 175 175 175 175 175 175 175 175	497
para riales. MIS.	5570 5570 5570	654
45 p.0 provinci Provinci Esc. M	452 5 67 47 270 162 595 41	1200
Tesoro.	600 m m 200	452
Guo para et 1 Esc. 1	960 1130 1130 1130 1130 1130 1130 1130 11	28090
mo l año. Eibras.	26000 27700 1068	yas seis
Consu le todo e rrobas.	88000 8000 8 252 8 252 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	ral Esta no,
₩se para s.de pro- del Real ficiales de	ese preso dena contra vectos de la copitale ta desde la inservion reto en los Boletines o	viniv.
MES. Ca-	reino	las e pao da:
ESPEC	frum del uro y bli e oliva. nuertas rescas y aladas.	indi cla
le edicios suponerse ando que	Vmo cer Vmagre Aguardi Jaben di Areite d Carnes I Carnes f	one que
Cuyo	acto tendrá lugar er	la

Sala de este Municipio en los domingos 17 y 24 del corriente de 11 á 12 de la mañana, advirtiéndose que el expediente está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Barrax 1.° de Junio de 1866.-Juan Antonio Diaz —Por su mandado, Valeriano Miranda, Srio.

Don Juan Antonio Diaz, Alcalde interino de esta villa de Barrax.

Hago saber. Que con la autorizacion necesaria se arrienda en pública licitacion

ta villa, para el año económico de 1866 à 1867. bajo el típo de 39 escudos 971 milésimas y las condiciones del espediente que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Cuyo acto tendrá lugar en la Sala del Municipio, de diez à once de las mañanas de los domingos 17 y 24 del corriente.

Barrax 1.º de Junio de 1866.-Juan Antonio Díaz.-Por su mandado, Valeriano Miranda, Srio.

Don Juan Antonio Diaz, Alcalde interino de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que con la autorizacion necesaria se arrienda en pública licitación el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1866 a 1867 bajo el tipo de 496 escudos 200 milésimas, y condiciones del espediente que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en la Sala del Municipio en los domingos 17 y 24 del corriente, de nueve à diez de la manana.

Barrax 1.º de Junio de 1866 .- Juan Antonio Diaz. - Por su mandado, Valeriano Miranda, Srio.

### Alcaldía constitucional de Higueruela.

Terminado el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganadería que debe satisfacer esta villa, en el año económico de 1866 á 4867, estará expuesto al público en la Sala capitular durante los ocho dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para oir reclamaciones sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Lo que se hace notorio segun está prevenido, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes forasteros y vecinos puedan hacer uso del derecho de reclamacion que por la ley se les concede.

Higueruela 3 de Junio de 1866. El Alcalde, Estéban Peral.

### Alcaldía constitucional de Viveros.

D. Antonio Chilleron, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que con las formalidades prevenidas en la Instruccion vigente, y por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se sacan en arrendamiento, en pública subasta, en conjunto y con libertad de ventas, por todo el año próximo económico de 4866 à 67, los derechos de las especies de los artículos de consumo de esta villa, de las tarifas números 1. y 2. que á continuación se expresan, bajo los tipos si guientes: alugerai al à ebreibrell

CONTURING STORING VICE			DIMINICAL	. 1 0350				
Cadetes agraciados con pension entera, DIA 6.  Prancisco (SEICAS)	Cupo del Tesoro.	Provinciales.	Munic	ipales.	de col	ranza.		racible on tra clar nes mutua
Jime Nart y Llanderas Wicerdo Ferrer v Garcia	Esc. MLs.	Esc. MLS.	Esc.	MLS.		MLS.	Esc.	MLS.
Vinos obcaro y aconsus comena.	319 920 3 950	143 964 1 777	143	964 777	18 »	235 225	626	083 729
Aguardientes Aceite Jabon	112 200 229 200 79 800	50 490 103 140 35 910	50 103 35	490 140 910	6 13	395 066	219 448	575 546
Carnes de pelo y lana y de cerda	332 128	149 457	149	457	18	548 931	156 649	168 973
D. Enrique Calvo y Puente . HermesankroTkoriega y Schastian	1077 198	484 738	484	738	A 61	400	2108	074
abit and the second sec		erifa núm. 2.		dedia Brigada,—Valatoro 15.—Birco-				Media R
D. Luis Martin Gamero y Sanchez		DIA 4.			eion general de Infanteria.			
Frutas verdes y secas Garbanzos, arroz y legumbres		n Fernandez,y M Searez Villar o Sanchez de Mo	40	deto« egrio« n. sus	set 50 er		30 41	900
Vicente Molina y Gener. Lo que el manificsta para que lle-		Flores Villamil	70	-8g g	The second second	100	72	100

En su virtud, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurrirán á las Salas Consistoriales de esta villa los domingos 17 y 24 de Junio próximo y hora de las diez á once de sus mañanas, en que se celebrarán respectivamente el 1.º y 2.º remate, ante el expresado Ayuntamiento, con sugecion á dicha instruccion y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Viveros 30 de Mayo de 1866.— Antonio Chilleron.—D. A. D. A., Manuel Navarro, Srio.

le y ta

D. Antonio Chilleron, Alcalde constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta por todo el año próximo económico, el arrendamiento del arbitrio del peso y medida, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y tipo de 318 escudos 293 milésimas, que ha producido el último quinquenio, cuya subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa los domingos 17 y 24 de Junio próximo y hora de las 11 á 12 de sus mañanas, en que se celebrarán res-pectivamente el 1.° y 2.° remate ante el repetido Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Viveros 30 de Mayo de 1866.— Antonio Chilleron.—D. A. D. A., Manuel Navarro, Srio.

## Alcaldía constitucional de Cenizate.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amiliaramiento de la rique-

za inmueble, cultivo y ganaderia sobre los que han de gravarse la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento que presido ha acordado su exposicion al público por término de ocho dias á contar desde que aparezca su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, pasado cuyo plazo no serán oidas las reclamaciones que contra él se produzcan.

Cenizate 24 de Mayo de 1866.— El P. de Ayuntamiento, Sebastian Vizcaino.—Por su mandado, Pedro José Alarcon.

### Alcaldía constitucional de la Villa de Letúr.

D. Manuel Camacho, Alcalde constitucional de esta Villa de Letúr.

Hago saber: Que concluida la rectificacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir para el año económico de 1866 á 1867, se tendrá de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que los contribuyentes que comprende puedan acudir á revisarlo y esponer los perjuicios que se les ofrezca con arreglo á Instruccion.

Letúr 22 de Mayo de 1866.— Manuel Camacho — P. S. M., Tomás Villegas y Tomás, Srio.

### Alcaldía Constitucional de Navas de Jorquera.

D. José Juncos Moreno, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber : Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta Villa, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público por el término de ocho dias contados desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta Provincia; en su virtud, los contribuyentes que quieran examinarlo podrán concurrir à verificarlo dentro del espresado plazo, y á interponer las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente sobre error ó equivocacion padecida en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia que trascurrido no tendrán ya tal derecho y se remitirá. el repartimiento á la aprobacion su-

Navas de Jorquera á 29 de Mayo de 1866.—E. A. C., José Juncos Moreno.—P. S. M., Eusebio Perez, Srio.

## Alcaldía constitucional de Tobarra.

Don Fernando Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que en los dias 11 y 17 del actual, de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en el piso bajo de esta Sala Capitular, la subasta del arbitrio de uso voluntario de los pesos y medidas de esta villa en el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente, para la concurrencia de licitadores.

Tobarra 1.º de Junio de 1866. Fernando Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores, Srio.

Don Fernando Rodriguez de Vera-Alcalde constitucional de esta vi, lla de Tobarra.

Hago saber. Que terminado el repartimiento de la contribucion ter-

ritorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en el mismo figuren puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean justas, teniendo entendido que cumplido dicho plazo ninguna] será admitida.

Tobarra 2 de Junio de 1866.— Fernando Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores, Srio.

Alcaldía constitucional de

## Alcaldía constitucional de Tarazona.

Don Ginés Cuartero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse al arrendamiento del peso y medida de uso voluntario, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año próximo de 1866 á 1867, el Ayuntamiento que presido se ha servido señalar sus remates para los dias 10 y 20 de Junio venidero de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de 2900 escudos, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para los que quieran interesarse en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarazona 26 de Mayo de 1866. El Presidente, Ginés Cuartero.—Por A. D. A., Manuel Gonzalez

## Alcaldía constitucional de Férez.

D. Ginés Lopez Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Férez.

A los vecinos y terratenientes en este distrito municipal, hago saber: Que terminado el repartimiento de inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867, se halla expuesto al público por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente edicto en los Boletines oficiales de la provincia, para que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Férez 30 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ginés Lopez, P. S. M., Cárlos R. Lopez, Srio.

## Alcaldia constitucional de Monte-alegre.

D. Leocadio Montes, Alcalde constitucional de esta villa de Monte-alegre.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial que debe satisfacer en el año económico de 1866 ál 1867, estará espuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias; que correrán desde la insercion de este anancio en el Boletin oficial de esta provincia, para admitir reclamaciones sobre error o mala aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Lo que se hace notorio, para que llegando à conocimiento de los contribuyentes forasteros y vecinos, puedan hacer uso del derecho que la ley les

Monte-alegre 24 de Mayo de 1866. Leocadio Montes .- Julian Navarro, srio.

### Alcaldía constitucional de Golosalvo.

D. Juan Valeriano Blesa Alcalde constitucional de Golosalvo.

- Hago saber: Que concluido el apéndice de la rectificación del amillaramiento de esta villa, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del ano económico de 1866 à 1867, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se ponga al público en la Secreiaria de esta municipalidad por el término de ocho dias, desde el que aparezca la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravios con arreglo à instruccion..

Golosalvo 25 de Mayo de 1866 .= E. A. P., Juan Valeriano Blesa.-Por su mandado, Martin Gomez, srio.

El Presidente, Ciode Cuartero -- Por

### Alcaldía constitucional de Chinchilla.

Don Federico Lopez de Haro, primer Teniente Alcalde de esta Ciudad de Chinchilla, ejerciendo funciones.

Hago saber: Que se hallan vacantes en esta Ciudad dos plazas de Médicos puros, dos de Cirujanos y una de Earmacéutico titulares, de nueva creacion, dotadas con 266 escudos, 600 milésimas cada una de las primeras, 133 escudos, 400 milésimas cada una de las segundas y 200 escudos la de Farmacéutico.

Las obligaciones de los profesores que se incluiran en la escritura de contrata, se encuentran consignadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento: los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes á la misma en el término de 30 dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acompañadas de cuantos documentos se exijen por el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, al que se ajastarán en todo estos contratos.

Chinchilla 31 de Mayo de 1866.-Federico Lopez de Haro.

### Juzgado de primera instancia de Almansa.

Don Juan Bautista Torres, Juez de pri-- mera instancia de esta Ciuda I de Almansa y su partido. Tolimot noisudini

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y empiaza á Antonio García

Sanchez, jornalero, vecino de Caudete, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á recibir una notificacion en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones mutuas, apercibido que de no hacer lo, le parará el perinicio que haya lugar, notificándose á los estrados del Tribunal.

Da do en Almansa à veintisiete de Mavo de mil ochocientos sesenta y seis.-Juan Torres.-Por mandado de S. S. Manuel Martinez Tomás.

### Sub-inspeccion de los Batallones provinciales de Albacete y Játiva.

Media Brigada.—Número 15.—Direccion general de Infanteria.

RELACION nominal de los 150 cadetes aspirantes à ingreso en el Colegio, que siendo los más antiguos en sus respectivas escalas, se convocan para que se presenten en Toledo en el próximo mes de Julio y dias que se designan, à fin de sufrir el reconocimiento facultativo y exámen que ha de preceder á su admision, asimismo se expresan los cinco supernumerarios à quienes corresponde plaza de número desde el dia 1.º de dicho mes de Julio. 7 112 119 (619 que quieran examinarlo podrão con-currir à verinca2 AlQuiro del expre-

Don Miguel Romero y Marquez obse Miguel Marin y Claumarchirau Enrique Alvarez y Lopez Roberto Pastrana y Perez Francisco Ginés y García Francisco Ortiz y Luque manifolmi Félix Arreu y Bufob let av merb Alberto Delgado y Fernandez 1 Enrique Guardiola y Guitard 1199 Juan Colomer y Vazquez Antonio Ruiz y Narvaez Manuel Vambruno y Reyes Antonio Blanco y Rodriguez Luis Comendador y Diaz Faustino Jovita y Diaz José Mora y Mur Rafael Campos y Guerita Jesus Ramon y Capilla José Leal y García Contagna 11001 Pedro Periañez y Quitano Guillermo Moment y Ortiz Manuel Callon y Diaz as oustle Vicente Diez y Saezantos lab Th Ricardo Suarefi y Abela Ramon Llerena y García el oloc José García y Conde Joaquin Arias Alvarez Manuel Sandia y Sanchez Juan Garcia Casindo Francisco Llorente Vinuesa

Lo que se graficia por medio Don Miguel Perez y Cervera halioit ob Adolfo Ugarte Vasallo Guillermo Rodriguez Mestre Cándido Iglesias de la Torre Narciso Acosta Meave Juan Chamorro y Sanchez 9 100 Juan Beneyto y Subercase Angel Viga y Camiña do T eb all José Bordin y Perez José Torres y Rienda meimitrager

Federico Morales y Gasset David Jaen v Jarza Emilio Gallur y Navarro Sirio Sória y de Manuel Juan Eymar y Cuadrado Enrique Mendez Vigo y Ortega Benito Cumbre y Caballero Agustin Yélix y Muñoz Ricardo Muro y Juaresti Manuel Sutesas y Sañes Antonio Tallada y Olivares José Soler y Palleja José Oliva y Subirach Adolfo Aguirre y Valdés Ceferino Marin y Martinez José Molina y Fatel Francisco Villanueva y Delgado Pedro Cárceles y Ortiz Tomás Alonso y Quesada Manuel Montes y Fernandez

### DIA 4.

D. Florian Fernandez y Marco

Juan Suarez Villar Adolfo Sanchez de Molina Jesus Flores Villamil y Durante Victoriano Garcia y Meneses Antonio Fugores y Malla Blas García del Real y Molina José Barrientos y Jaramillo Enrique Nuñez y Rodriguez Manuel Murillo y Benito 381 30 050 Evaristo Calvo y Arrospide Juan Bunad y Lozano o colldog le José Gazmilla y Escudero Fernando Salvadores y Magallones Baldomero Torres Samaniego Ramon Gimenez Castellano Eugenio Labora y Hermida Leopoldo Barbora y Monforte José de Carela y Nanetí Luis Mantilla é Hinestrosa Cárlos Pujol y de Martin Federico Rodriguez Fernandez Manuel Dominguez é Higuero Miguel Mayoral y Zaldivar Agustin Urellana y Perez Cárlos Romero y Moliné Enrique Seco y Shelly -an Manuel Perez é Ibarra Isbanda. C José Lilla y Tosquella la rojontil Joaquin Escamella y Vicat

### rectlicacion de Aldurtimiento de la

D. Eduardo Chalut y Carrion José Cenjos y Cano César Mantilla y Quesada Juan Lozano y Perucho Cesáreo Briones y Bonafonte Cesareo Gonzalez y Heredia Ricardo del Pozo y de la Cueva Silverio Mereda y Alvariño Vicente Vago y Gonzalez Ramon Perez Velazquez Julio Segarra y de las Peñas Julian Fernandez y Ortiz Joaquin Castillo y Lopez Enrique Crehuet y Lozano Antonio Albujar y García Magin Bové y Baduel Cárlos Suarez y Fúrio Sibiliso A Antonio Reja y Nuñez Arenas Francisco Bueno Gonzalez Emilio Ardanz y Algarate Facundo Suarez y Viñas Cárlos Corral y Diaz Ricardo Bocio y Lopez Federico Chacon y Perez Cristobal Matienzo y Bordin in trans

Cosme Cánovas y Parra Enrique Perales y Pascual José Sanz Perez José Yañez Canovas

Cadetes agraciados con pension entera.

### DIA 6.

D. Francisco Gomez Cervero Jáime Nart y Llanderas Ricardo Ferrer y García Antonio Camarosa y Casado 2011/ Francisco Rodriguez de Rivero Rafael Caamaño y Marquina Francisco Miera y Verdugo

Cadetes agraciados con media pension.

### DIA 6.

D. Enrique Calvo y Puente Hermenegildo Noriega y Sebastian Primo Hernandez y Meaca

Cadetes supernumerarios á quienes corresponde entrar en plaza de número.

D. Luis Martin Gamero y Sanchez Guillermo Villa y Vitoria Garbanzos, arroras Asunadas Miguel Piquel Astoria Antonio Guin y Balaguer Vicente Molina y Gener.

Lo que se manifiesta para que llegue à noticia de las personas à quienes pueda interesar; y á fin de que la publicidad sea mayor, los Sres. Coroneles Sub-Inspectores de las medias brigadas de reservas rogarán en mi nombre à los Senores Gobernadgres civiles de las provincias de sus batallo-nes respectivos, se sirvan disponer se inserte la anterior relacion en los Bo-

letines oficiales de su provincia.

Madrid 28 de Mayo de 1866 —El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.-Es copia.-El Coronel Sub-Inspector, José Wama Scoretaria de esta Municipassasd

### SECCION NO OFICIAL.

### Conducciones terrestres de O. Antonio Chilles. Alcalde cons-

Empresa de Don Luis Beltran y Monzó.—Comision de Albacete. Hago sabeoionunkon la compe-

Debiendo proceder inmediatamente à verificar las remesas de sal necesarias á los alfolies de esta provincia, que surten la Fábrica de Fuente-albilla contenidos en la consignacion que ha sido senalada por la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías para el año económico de 1866 á 1867, se celebrará subasta el dia ocho de Junio próximo de 11 á 12 de su mañana; y no se admitirá postura que deje de hallarse dentro del precio limite que constara de nota que con el pliego de condiciones y demás antecedentes llan de manifiesto en el domicilio del que suscribe calle de Salamanca número 5. pral. derecha, como representante del contratista general de este ser-

Lo que se hace así notorio por el Boletin oficial de la provincia, para que los que gusten puedan concurrir al expresado acto.

Albacete 24 de Mayo de 1866.= El representante, Manuel María Perez.

### Rectificacion.

En el número 145 de este periódico por un error material, se puso «Lúnes 2 de Junio» y debe leerse «Lunes 4 de Junio.»

### Terminad ALBACETE benime!

Imprenta de Joaquin Diaz.